

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem...	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem...	12'50 "
Por 1 año...	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

D. S. L.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Don Eusebio Salas y Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Domingo Arbaizor y Paredes, vecino de Miranda de Ebro, mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad a las nueve de la mañana del día de hoy, una solicitud de registro de seis pertenencias con el título de «La Langosta» de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Galbarruli, paraje que llaman La Revilla; lindante al noroeste, en doscientos metros con la divisoria de Logroño y Burgos y a los demás rumbos con terreno común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón divisorio de las provincias de Logroño y Burgos y se medirán, al sur 41 grados oeste, 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta, a los 300 metros al este 41 grados sur, se fijará la 2.ª; desde ésta, a los 200 metros al norte 41 grados este, la 3.ª, y desde ésta a los 300 metros al oeste 41 grados norte, se llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas, las cuales ocupan el terreno de la concesión, ya cancelada, titulada «Félix», que perteneció a D. Félix Rámila. Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 1.º de octubre de 1895. —E. Salas.

NEGOCIADO 2.º—Sanidad.
Habiendo participado a este Gobierno el Sr. Alcalde de Robres, que en los ganados lanares de la propiedad de D. Felipe y D. Federico Galilea, vecinos de dicho pueblo, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha señalado a los mismos para pasturar los términos Pilmuela, Regatillo, cuesta la Cera y hoyo del barranco del Bujal, en este término municipal: lindante dichos términos al este, corrales de Balondo, agua abajo al barranco del hoyo del Bujal; norte, barranco del Bujal a Peñamala; oeste, desde Peñamala recto por el corral de Regatillo a la Catuja, y sur, Revilla abajo de la Catuja por la era Andrés a Colladillo, royo recto al Bujo del molino.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 3 de octubre de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

GOBIERNO MILITAR

Dispuesto por el art. 8.º de la Real orden de 14 de septiembre último, (decreto orden núm. 204) que los sorteos supletorios se verifiquen el día 11 del actual, con las formalidades que el mismo previene, y habiendo sido declarados scriteables por la Comisión provincial los mozos cuyos nombres y pueblos se relacionan, los cuales han de sufrir dicho sorteo, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas interesadas.

Logroño, 3 de octubre de 1895. —El General Gobernador militar, Jáudenes.

Relación que se cita.

Tiburcio Marzo Bretón, de Calahorra, hijo de Andrés y María. Nicolás Goyenechea González, de Manjarrés, hijo de Aquilino y Francisca.

Martín Peco Díaz, de Nalda, hijo de Donato y Catalina.

Felipe Daroca Tofé, de Navarrete, hijo de Marcelino y Gregoria.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PUBLICA DE LOGROÑO

CIRCULAR

A fin de que llegue a conocimiento de las interesadas, se publica a continuación el proyecto de escalafón de las Maestras de escuela pública de esta provincia que deberán servir para los años económicos de 1895-96 y 1896-97, con el objeto de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta circular

en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, puedan aquellas presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Logroño, 1.º de octubre de 1895. —El Gobernador Presidente, E. Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

(Véanse las páginas 3.ª y 4.ª)

Comisión provincial.

Sesión del día 3 de mayo de 1895.

En la ciudad de Logroño a tres de mayo de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tedaja, los

Diputados

- Sres. Rueda
- » Velasco
- » Ureta

Secretario

Sr. Farias.

El Sr. Diago excusó su asistencia por enfermo.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasado nuevamente a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887 el expediente de competencia promovido por D. Julián García y D. Melchor Aransay y en solicitud de que se requiera de inhibición a la Audiencia del territorio, a fin de que se separe del conocimiento de una demanda de interdicto que en grado de apelación pende ante el expresado Tribunal, é interpuesto por D.ª Simona Mateo, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

Examinados los autos y expediente de competencia que pende entre la sala

de lo civil de la Exema. Audiencia del territorio y V. S., de los cuales resulta.

Que D.^a Simona Mateo cerró por medio de una pared la entrada de una senda que constituía una servidumbre de paso de uso público, con cuya obra impidió á los vecinos el libre paso por ella y por lo tanto el acceso á sus propiedades, por lo cual D. Julián García Somovilla y D. Melchor Aransay Ayala denunciaron el hecho ante el Ayuntamiento, el cual después de requerir á la interesada, á fin de que exhibiera documento que justificase la exención de la servidumbre citada de paso y previo examen del mismo, acordó en sesión de 30 de agosto de 1894 encargar á los Sres. Síndico y primer Teniente ordenasen el paso por la vía mencionada y que se retirasen los objetos todos que pudiesen impedir el libre tránsito.

Que la interesada D.^a Simona formuló demanda de interdicto de retener y recobrar y el Juzgado de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada, dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto, la cual fué apelada ante la sala de lo civil de la Audiencia del Territorio en cuyo Tribunal penle de resolución:

Resultando que los citados señores García y Aransay en instancia dirigida á V. S. solicitaron se requiriese de inhibición al Tribunal para que se separase del conocimiento de la demanda de interdicto formulada por D.^a Simona Mateo y pasada aquélla á la Comisión provincial, ésta emitió dictamen en el sentido de que se accediera á lo solicitado, fundándose en que existía una intrusión en una vía pública reciente y de fácil comprobación por no exceder de año y día, y que la reivindicación correspondía al Ayuntamiento, siendo improcedente el interdicto.

La Comisión citaba en apoyo de su informe el caso 3.^o, parte 2.^a, art. 72 de la ley Municipal, el núm. 1.^o, artículo 73 de la misma; el 89, 170 y 172 de aquélla y la Real orden de 14 de noviembre de 1879.

Que conformándose V. S. con el dictamen emitido por la Comisión hizo el oportuno requerimiento al Tribunal, el cual separándose del dictamen fiscal y vista á las partes en el artículo de competencia, acordó declararse competente para conocer de la demanda formulada por D.^a Simona Mateo, exponiendo entre otros particulares que la expresada demanda no se dirige contra el acuerdo del Ayuntamiento, puesto que no consta que el citado acuerdo fuese notificado á la referida D.^a Simona Mateo, por lo que resulta una controversia entre particulares por un hecho de carácter privado y

Que en tal estado los autos y expediente, V. S. se ha dignado pasarlos á informe de esta Comisión, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Considerando no puede apreciarse

que el acuerdo del Ayuntamiento dejara de ser notificado á D.^a Simona Mateo, aunque es de suponer que lo fuese, por resultar interesada en este asunto y mucho más si se tiene en cuenta que aquélla fué requerida para la presentación del documento de que se ha hecho mérito:

Considerando que aun cuando en la adopción del acuerdo y en su notificación resultare algún vicio de nulidad es evidente que la demanda de interdicto viene á contrariar en un todo el acuerdo de que se ha hecho mérito, puesto que tal acuerdo tiene por único y exclusivo objeto reivindicar una servidumbre de carácter público:

Considerando que por esta razón no puede entenderse que la controversia enlazada ante la jurisdicción ordinaria lo es entre particulares, ni sobre un hecho de carácter privado, sino que es entre un particular y una Autoridad del orden gubernativo y sobre un asunto de interés y carácter público por versar acerca de una servidumbre de paso cuyo aprovechamiento corresponde á todos los vecinos; la Comisión dando por reproducidos los hechos, fundamentos de derecho y textos legales expuestos en su dictamen anterior, opina que procede mantener la competencia suscitada.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador el expediente relativo al nombramiento de recaudador de fondos municipales del pueblo de Tudelilla, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente relativo al nombramiento de recaudador municipal del pueblo de Tudelilla, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Tudelilla en sesión extraordinaria del día 10 de marzo último, nombró recaudador municipal al Concejal Teniente de Alcalde D. José Marrodán y Sáenz, asignándole el premio del 3 por 100, de cuyo nombramiento protestó el interesado fundándose en que tiene que ejercer accidentalmente el cargo de Alcalde, el cual es incompatible con el de recaudador, la ley únicamente declara concejal y obligatorio el cargo de Depositario y para casos como este el Ayuntamiento en pleno es quien debe desempeñar el cargo.

Que el interesado acudió por medio de instancia al Alcalde solicitando la suspensión del expresado acuerdo por que al adoptarse, el Ayuntamiento había obrado sin competencia y le perjudicó en sus derechos civiles. Suplicaba también que de no accederse á su petición se entendiera formulado ante V. S. el oportuno recurso de alzada.

Que el Alcalde accedió á lo solicitado por el Sr. Marrodán y en su consecuencia suspendió el acuerdo y dispuso que de tal providencia se diera conocimiento al Ayuntamiento.

Que esta Corporación enterada de la suspensión del acuerdo decretado por el Alcalde, confirmó su resolución anterior fundándose en que usó de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.^o, art. 72 de la ley Municipal y dis-

puso que con remisión de los acuerdos adoptados se diera conocimiento á la Superioridad para que resolviera lo que procediese en justicia, y

En tal estado el expediente V. S., se ha dignado pasarlo á informe de esta Comisión provincial:

Dispone el párrafo 3.^o, art. 72 de la ley Municipal citado por el Ayuntamiento, que es atribución exclusiva de estas Corporaciones entre otros servicios lo relativo á la recaudación de arbitrios é impuestos y el art. 154 de la citada ley establece que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectuará por sus agentes y delegados.

Resulta del contexto de las disposiciones legales cuyo contenido se ha expuesto que la administración y recaudación de fondos municipales corre á cargo de los Ayuntamientos más para efectuarla ó llevarla á la práctica las citadas Corporaciones han de valerse de agentes y delegados, los cuales claro es, que no han de formar parte de la Corporación municipal en concepto de Concejales.

Únicamente como excepción determina el art. 157 de la ley Municipal que el cargo de Depositario sería concejal y obligatorio pero esto se entiende según el mismo art. establece cuando no exista en el pueblo persona alguna que quiera encargarse de la custodia de los fondos municipales.

Más prescindiendo de este argumento de analogía es indudable que el artículo 154 de la ley Municipal establece que tal recaudación ha de efectuarse por agentes ó delegados.

No encuentra la Comisión ajustada á derecho la providencia del Alcalde suspendiendo el acuerdo que adoptó el Ayuntamiento, pues tal Corporación obró dentro de la esfera de su competencia y atribuciones, toda vez que á los Ayuntamientos según el apartado 1.^o, caso 2.^o, art. 74 de la ley Municipal corresponde el nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos y no resulta tampoco el perjuicio en derechos civiles impuesto por el interesado y declarado por el Alcalde.

Tampoco existe en el presente caso la delincuencia ni el perjuicio en intereses generales ni peligro del orden público, únicas circunstancias que unidas á las dos anteriores son causas legales para la suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos por parte de los Alcaldes.

Más el asunto puede ser objeto de una resolución por parte de V. S. ya por que el Sr. Marrodán en su instancia dirigida al Alcalde daba por formulado é interpuesto ante V. S. el oportuno recurso de alzada ora también por que el Ayuntamiento resolvió dar conocimiento del asunto á V. S. para que resolviera lo que en justicia procediese.

Fundada en estas consideraciones la Comisión es de dictamen:

1.^o Que procede anular el acuerdo del Ayuntamiento de Tudelilla que

nombró recaudador municipal á don José Marrodán y Sáenz.

2.^o Que debe ordenarse al Ayuntamiento proceda al nombramiento de recaudador municipal, el cual deberá recaer en persona que no sea Concejal y para lo cual podrá abrir el oportuno concurso si se estima conveniente, y

3.^o Que debe declararse improcedente y contraria á derecho la providencia del Alcalde suspendiendo el acuerdo del Ayuntamiento.

Examinado el expediente relativo á las fincas que han de ocuparse perpetuamente en el término municipal de Agoncillo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Villa mediana al empalme con la de Logroño á Zaragoza, Sección entre Murillo y dicho empalme.

Considerando que formada y rectificada la relación de fincas y propietarios á quienes afecta la expropiación y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se ha formulado reclamación alguna.

Considerando que oída la Jefatura de obras públicas propuso se pasara el expediente á la Comisión provincial.

Considerando aparecen cumplidos los trámites establecidos en los artículos 19 al 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública; se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que de conformidad con lo establecido en el art. 25 del citado Reglamento procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se expresan en la relación de que se ha hecho mérito.

(Se continuará).

Intervención de Hacienda

TENEDURÍA.

Moratorias y condonaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se recuerda nuevamente á los interesados que se hallan en descubierto con la Hacienda por ventas de Bienes nacionales y redenciones de censos y cuyos descubiertos han sido publicados en los Boletines oficiales de esta provincia fechas 19 de febrero, 20 de marzo, 18 de abril, 2, 9, 12, 16, 19, 23 y 25 de mayo, 1.^o y 26 de junio, 23 de julio, 18 de agosto y 18 de septiembre de 1894; 5 y 21 de enero, 23 de febrero y 18 de marzo de 1895; que el plazo para acogerse á los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de abril último, pagando sus intereses de demora sus descubiertos atrasados, termina el día 17 del mes actual, pasada cuya fecha, se pondrá inmediatamente lo necesario para la declaración de quiebra y venta de las fincas, cuyos plazos vencidos se hallen sin satisfacer, en armonía con lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción dictada en la misma fecha y para el cumplimiento de la citada ley de Moratorias.

Logroño 1.^o de octubre de 1895.
—Carlos de la Revilla.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

PROYECTO DEL ESCALAFÓN de las Maestras de escuela pública de esta provincia, formado con arreglo à las disposiciones del Real decreto de 27 de abril de 1877 y de las Reales órdenes de 4 de abril de 1882 y 14 de junio de 1885, para los años económicos de 1895-96 y 1896-97.

Antigüedad.....	Mérito.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	TÍTULO que poseen.	LOCALIDAD en donde ejercen.	SERVICIOS en propiedad hasta el día 30 de junio de 1895.			Casos del artículo 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1877 en que se hallan comprendidos.
					Años.	Meses.	Días.	
<i>Primera clase.</i>								
1	"	Doña Josefa Fernández	Elemental	Alcanadre	38	3	"	
"	2	" Teresa Estefanía	Idem	Préjano	31	5	15	Caso 2.º
"	3	" María Santos Fernández	Idem	Villar de Arnedo	36	4	10	
"	4	" María Antonia Alonso	Idem	Ollauri	33	5	10	Casos 1.º y 2.º
"	5	" Francisca Muñoz	Idem	Entrena	35	"	"	
<i>Segunda clase.</i>								
1	"	Doña Aniceta Olmedo	Elemental	Ortigosa	35	3	10	Caso 2.º
"	2	" Mercedes Mateo	Superior	Ezcaray	32	2	15	
"	3	" Melitona Jiménez	Elemental	Cornago	35	1	15	Art. 9.º
"	4	" Juana del Cerro	Idem	Anguciana	32	3	5	
"	5	" Rosa Garrido	Idem	Arnedo	33	5	"	Caso 2.º
"	6	" Higinia Medrano	Idem	Arnedillo	28	10	"	Art. 9.º
"	7	" Tomasa Ruiz Alegría	Idem	Uruñuela	32	4	"	
<i>Tercera clase.</i>								
1	"	Doña Simona Montes	Elemental	Castañares	31	5	3	Caso 2.º
"	2	" Micaela Ruiz	Idem	Arnedo	28	10	"	
"	3	" Lorenza Torralba	Idem	Muro de Aguas	31	"	28	Art. 9.º
"	4	" María Tardío	Idem	Abalos	28	8	5	
"	5	" Valentina Pérez	Idem	Sotés	30	9	10	Art. 9.º
"	6	" Sabina López	Superior	Murillo	26	"	20	Caso 2.º
"	7	" Epifania Garayoa	Elemental	Haro	30	6	20	Caso 2.º
"	8	" M.ª del Camino Goñi	Superior	Autol	23	6	25	
"	9	" Fernanda Moreno	Elemental	Tirgo	30	5	28	
"	10	" Victoriana Sierra	Superior	Torreçilla	26	1	10	Caso 2.º
"	11	" Tomasa Goyenechea	Elemental	San Millán	29	4	25	
"	12	" Josefa Andonegui	Superior	Munilla	26	1	15	Caso 2.º
"	13	" Carmen Escudero	Elemental	Rodezno	28	5	18	
"	14	" Filomena Andonegui	Superior	Briones	23	7	"	Caso 2.º
"	15	" Teresa Revuelta	Elemental	Sajazarra	27	8	20	
"	16	" Mercedes Eizaga	Superior	Logroño	13	8	20	Casos 2.º y 3.º
"	17	" Hermenegilda Bueno	Elemental	Cihuri	27	8	5	
"	18	" Rufina Vereciano	Idem	Pedroso	15	"	15	Caso 2.º
"	19	" Basilisa Pérez	Idem	Cenicero	26	8	"	
"	20	" Amalia Azofra	Superior	Albelda	14	1	5	Caso 2.º
"	21	" María Montes	Elemental	Matute	26	1	10	
"	22	" Justa Jiménez	Superior	Briones	14	8	"	Caso 2.º
"	23	" Florentina Martínez	Elemental	Casalarreina	25	4	20	
"	24	" Pascasia Monente	Superior	Cuzcurrita	24	3	"	
"	25	" Manuela Silvestre	Elemental	Arenzana de Abajo	23	9	"	
<i>Cuarta clase.</i>								
1	"	Doña Petra Munilla	Elemental	Galilea	22	5	25	
"	2	" Melchora Castresana	Superior	Grañón	20	9	15	
"	3	" Francisca Sánchez	Elemental	Fonzaleche	20	8	15	
"	4	" Petra Aragónés	Superior	San Vicente	20	7	"	
"	5	" Carlota Novoa	Idem	Hormilla	20	1	10	
"	6	" Juliana Soto	Elemental	Anguiano	20	1	"	
"	7	" Juana Sáenz	Idem	Navarrete	19	9	15	
"	8	" M.ª Paz Córdón	Idem	Aguilar	19	9	5	
"	9	" Marciala Neguernela	Superior	Zarratón	19	5	25	
"	10	" Vicenta Sánchez	Idem	Nájera	19	2	10	
"	11	" Lucrecia Santa María	Idem	Viguera	19	1	10	
"	12	" Benita Pérez	Idem	Camprovín	17	10	10	
"	13	" Baldomera Fernández	Elemental	Corera	17	7	20	
"	14	" Isabel Merino	Idem	Agoneillo	17	4	20	
"	15	" Juana Agustino	Idem	Santa Engracia	16	4	"	
"	16	" Ramira Ibárrula	Idem	Azofra	16	"	8	
"	17	" Caya Castillo	Idem	Nalda	15	10	12	
"	18	" Asunción del Cerro	Idem	Fuenmayor	15	2	10	
"	19	" Joaquina Suso	Superior	Santurdejo	15	2	"	
"	20	" Concepción Ruiz	Elemental	Tormantos	14	10	25	
"	21	" M.ª Dimas Salazar	Superior	Villoslada	14	1	20	
"	22	" Epifania Villaverde	Elemental	Briñas	14	"	5	
"	23	" Juana Barco	Superior	Tudelilla	13	11	"	
"	24	" Amalia Sánchez	Elemental	Nájera	13	8	25	
"	25	" Pilar Gurrea	Idem	Igea	13	8	15	
"	26	" Luciana Resano	Superior	Calahorra	13	1	23	
"	27	" Tiburcia Bueno	Elemental	Tricio	12	11	15	
"	28	" Irene Palacios	Superior	San Asensio	12	9	"	
"	29	" Manuela Ramírez	Idem	Ventrosa	12	6	3	
"	30	" Fortunata Ortiz	Idem	Rincón de Soto	12	1	20	
"	31	" Hermenegilda Ochoa	Elemental	Herce	11	11	10	
"	32	" Dolores López	Superior	Logroño	11	"	6	
"	33	" Victoria Léivar	Elemental	Mansilla	10	11	10	
"	34	" Carmen González	Idem	Leiva	10	11	5	
"	35	" Fidela Casas	Superior	Alesanco	10	11	"	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	
36	"	Doña Elisa Gudel	Superior	Aldeanueva de Ebro	10	4	"
37	"	" Juliana Sáenz	Elemental	Viniestra de Abajo	9	9	7
38	"	" Magdalena Santa María	Idem	Santurde	9	6	10
39	"	" Manuela García	Idem	Bergasa	9	4	14
40	"	" Ángela Horte	Idem	Cordovín	8	10	25
41	"	" Celestina Hernández	Idem	El Rasillo	8	"	2
42	"	" Concepción Corro	Idem	Berceo	7	9	10
43	"	" Cándida Ibáñez	Superior	Treviana	7	7	20
44	"	" María Manero	Elemental	Celorigo	7	5	"
45	"	" Teresa Ascarza	Superior	Grávalos	7	2	25
46	"	" Bernabea López	Elemental	Baños de río Tobía	7	2	5
47	"	" M.ª Jesús Martínez	Superior	Cervera	7	1	25
48	"	" Estefanía Lázaro	Idem	Idem	7	1	25
49	"	" Gala Nestares	Elemental	Villalobar	7	1	15
50	"	" Angeles Serrano	Superior	Logroño	6	7	5
51	"	" Emilia Blanco	Idem	Hervías	6	3	15
52	"	" Hipólita Rojo	Elemental	Valgañón	6	3	5
53	"	" Martina Garrido	Superior	Bañares	5	11	"
54	"	" Elena Irurita	Idem	Ribaflecha	5	10	10
55	"	" Ana Rubio	Idem	Clavijo	5	9	15
56	"	" Francisca Gallego	Idem	Cárdenas	5	9	15
57	"	" Margarita Balda	Idem	Ojacastro	5	8	23
58	"	" Dominica Cabrero	Idem	Jubera	5	8	22
59	"	" Lucía Martínez	Idem	Quel	5	6	7
60	"	" Carmen Vicente	Idem	Calahorra	5	5	"
61	"	" Sandalia López	Elemental	Villar de Torre	5	"	8
62	"	" Felisa Aldama	Idem	Baños de Rioja	5	"	8
63	"	" Gertrudis Barrón	Superior	Almarza	4	11	18
64	"	" Paulina Díaz	Idem	Alberite	4	11	10
65	"	" Francisca Nuez	Idem	Cervera	4	10	27
66	"	" Rosalía Pancorbo	Idem	Medrano	4	7	5
67	"	" Victoria Sáenz	Idem	Lardero	4	6	10
68	"	" Isabel de Asteizna	Idem	Brieva	4	6	8
69	"	" Mónica Mazo	Elemental	Perolasco	4	5	28
70	"	" Tomasa Royo	Superior	Villarta	4	3	20
71	"	" Julia Fernández	Idem	Villarroya	4	2	28
72	"	" Joaquina Alcaine	Idem	Pradejón	4	"	"
73	"	" Saturnina Rosáenz	Idem	Inestrillas	3	10	25
74	"	" Herminia Falcón	Elemental	Enciso	3	8	14
75	"	" Ramos Martínez	Superior	Rincón de Olivedo	3	5	17
76	"	" Milagros Díaz	Elemental	Bobadilla	3	5	10
77	"	" Victoria Bobadilla	Idem	Zorraquín	3	5	7
78	"	" Carmen Morales	Superior	Torre de Cameros	3	5	"
79	"	" Emilia Casas	Idem	Islallana	3	3	16
80	"	" Visitación Ontoria	Idem	Villavelayo	3	3	4
81	"	" Ángela Yangüela	Idem	Tobía	3	2	9
82	"	" Emilia Martínez	Idem	Santa Lucía	3	2	8
83	"	" Elena Bermejo	Idem	Gallinero	2	11	20
84	"	" Remedios Jiménez	Idem	Alfaro	2	11	8
85	"	" Rufina Cuadra	Normal	Idem	2	10	27
86	"	" Valentina Romero	Superior	Villalba	2	5	23
87	"	" Rosa Cortés	Idem	Aldeanueva	2	5	18
88	"	" Concepción Crespo	Idem	Ausejo	2	"	20
89	"	" Clotilde Morales	Elemental	San Torcuato	1	10	20
90	"	" Ana García Gómara	Superior	San Vicente	1	7	26
91	"	" Leocadia Pérez	Idem	Castroviejo	1	3	"
92	"	" Balbina Pérez	Idem	El Collado	1	"	12
93	"	" Ángela Sánchez	Idem	Peciña	1	"	12
94	"	" Valentina Solana	Idem	La santa	1	"	9
95	"	" Juia Muro	Idem	Valdeperillo	1	"	8
96	"	" Anastasia Petra Luezas	Idem	Ribas	"	11	15

Las que se crean perjudicadas podrán reclamar ante la Junta provincial en el término de quince días y resueltas que sean en el término de ocho días estas reclamaciones, se publicará el escalafón definitivo que empezará a regir desde luego.

Las que no se conformen con esta segunda resolución de la Junta, podrán acudir en alzada a la Dirección general de Instrucción pública, (Párrafos 3.º y 4.º del Real decreto de 27 de abril de 1877, art. 6.º del mismo).

Logroño, 1.º de octubre de 1895.—El Gobernador Presidente, E. Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

ZONA MILITAR DE LOGOÑO.

Juzgado de Instrucción.

Don Anselmo Alonso Ibarra, Capitán de Infantería con destino en la Zona de reclutamiento de Logroño, número uno y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Nalda de esta provincia, el recluta Gregorio Inigo Carnicero, hijo de Venancio y de Celestina, natural de Nalda, (Logroño) soltero, de veinte años de edad, su estatura 1'650 metros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular,

barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena; la cual estoy formando expediente de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al mencionado Gregorio Inigo Carnicero, para que en el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de

esta provincia, se presente en las oficinas de la Zona de reclutamiento de Logroño a exponer sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguri-

dades convenientes a esta ciudad, poniéndolo a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Logroño, a primero de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo Alonso.—Por su mandado, El Secretario, Vicente Guerra.